

Interlocutorio civil Nro. 375

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Actuado a través de apoderado judicial, la señora **María Elvia Morales Giraldo**, presentó demanda de **Sucesión Intestada** de la causante **Clara Esther Morales Giraldo**.

Con auto interlocutorio civil Nro. 352 de fecha 31 de agosto de 2020, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior, transcurrió los días 2 a partir de las ocho (8) de la mañana, 3, 4, 7 y 8 de septiembre de 2020 venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 5 y 6 por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su RECHAZO, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aranzazu,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de **Sucesión Intestada** de la causante **Clara Esther Morales Giraldo**, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

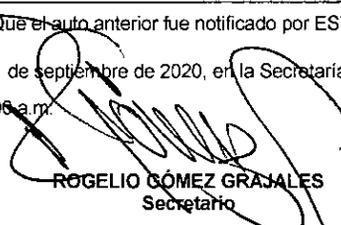
Tercero: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

Radicado: 2020 – 00068 – 00
Auto Rechazo demanda

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 47
Fijado hoy 14 de septiembre de 2020, en la Secretaría del juzgado
Hora a las 8:06 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

